



REPUBLICA DE CHILE
XVI REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D A E M

Decre. de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 29 MAR 2022

DECRETO ALCALDICO PERSONAL N° 0253

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 617 del 30 de diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2022, el D. S. N° 170/2009 Educación Especial del Ministerio de Educación y por razones de servicio.

DECRETO:

- 1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco Rut. N° 69.250.602-2 y Doña **FRANCISCA ALEJANDRA MARTINEZ BAUTISTA, RUT N° 111.111.111-4**, nacida el 02 de junio de 1993, de profesión Fonoaudióloga, domiciliada en calle **Almendral 1111** de la comuna de Coelemu, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del contrato de prestación de servicios.
- 2.- Ordéñese la cancelación de \$ 600.000.- (seiscientos mil pesos), impuesto incluido, según lo establecido en el artículo 2º del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 07 de marzo de 2022 y se mantendrá vigente hasta la reincorporación de la Titular, no pudiendo pasar la Prestación de Servicios más allá del 31 de diciembre de 2022.
- 3.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)
- 4.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a los recursos provenientes de la Subvención de Integración vigente.

5. Remítase copia al Establecimiento Escuela Básica Valle Bonquen.





REPUBLICA DE CHILE
XVI REGION DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
D A E M

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Trehuaco a 07 de marzo de 2022, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.602-2**, representada por su Alcalde Don **RAUL JAIME ESPEJO ESCOBAR**, Cédula de Identidad N° **1111111111115**, con domicilio en Gonzalo Urrejola 460 de la ciudad de Trehuaco y doña **FRANCISCA ALEJANDRA MARTINEZ BAUTISTA, RUT N° 1111111111114**, nacida el 02 de junio de 1988, de profesión Fonoaudióloga, ~~domiciliada en calle Julio Lemos N° 116~~ de la comuna de Coelemu, quien en adelante se denominará "PRESTADOR DE SERVICIOS", para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTICULO 1º: La prestadora de servicios deberá cumplir labores profesionales de Fonoaudióloga en el Establecimiento Escuela Básica Valle Lonquen, ubicadas en Gonzalo Urrejola N° 822 de esta ciudad, en reemplazo de la Licencia Médica presentada por la titular Sra. Carolina Bravo San Martín, en el marco del Decreto Supremo N° 170/2009 del Ministerio de Educación. Quedan comprendidas desde luego, en el trabajo contratado, las actividades de colaboración que sean asignadas por su superior.

ARTÍCULO 2º: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1º, la suma de \$ 600.000.- (seiscientos mil pesos), incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa de Jefe del DAEM, el Alcalde o quien lo represente.

ARTÍCULO 3º: El Presente Contrato empezará a regir desde el día 07 de marzo y se mantendrá vigente hasta la reincorporación de la Titular, no pudiendo pasar la Prestación de Servicios más allá del 31 de diciembre de 2022, o al menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado con al menos treinta días de anticipación. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTICULO 4º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Previsionales y de Salud.

ARTICULO 5º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 6º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

De la misma manera, las partes podrán ponerle término al presente contrato dando aviso a la otra parte con a lo menos treinta días de anticipación,

ARTICULO 7º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8º: El presente contrato se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador de Servicios.

FRANCISCA A. MARTINEZ BAUTISTA
RUT. N° **1111111111114**

RAUL J. ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE DE TREHUACO

